Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 503 04 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 392-2016-MTC/16

Lima, 04 MAYO 2016

Vistos, los memorandos N° 0524-2016-MTC/25 con HR N° E-026830 y N° 1580-2016-MTC/25 con HR N° 091345-2016, remitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental correspondiente a la Cantera Benel Km. 0+230 L.I. para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba –Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple" en el marco del Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios –Cajamarca –Chiple, Cajamarca – Trujillo y DV. Chilete – EMP.PE-3N; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N, con la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple";

Que, mediante los Informes Técnicos N°021-2016-MTC/16.01.MQP y N° 009-2016-MTC/16.01.MQP.CDMV de los especialistas encargados de evaluar los componentes ambientales y sociales respectivamente, ambos con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, recomiendan la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental correspondiente a la Cantera Benel Km. 0+230 L.I. para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba –Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple" en el marco del Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios –Cajamarca –Chiple, Cajamarca – Trujillo y DV. Chilete – EMP.PE-3N, en tal sentido señala su ubicación mediante las coordenadas UTM - sistema WGS-84:

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 19S		
N°	NORTE	ESTE
1	9284296.49	734118.07
2	9284996.95	734086.90

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 503
04 MAYO 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 392-2016-MTC/16

COORDENADAS DATUM WGS 84 ZONA 19S		
N°	NORTE	ESTE
3	9284346.60	734078.30
4	9284406.79	734084.57
5	9284494.38	734016.38
6	9284494.84	734011.03
7	9284389.53	734010.23
8	9284328.53	734003.73
9	9284300.07	734003.65
10	9284283.56	734003.65
11	9284269.00	734025.69
12	9284248.87	734049.29
13	9284229.96	734106.84
14	9284202.41	734124.48
15	8284187.44	734131.70
16	9284210.40	734158.10

Que, asimismo los especialistas de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, manifiestan que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, en el caso de los recursos hídricos, señala que el curso de agua más cercano al perímetro de la cantera es el Rio Chota se encuentra a 10 metros, en tal sentido adjuntan la Carta N°028-2016-ANA/AAA VI MARAÑON/ALA CHOTANO LLAUCANO y el Informe N°15-2016-ANA-AAA. VI M-ALA-CHOTANO-LLAUCANO/CASS, el cual concluye dar por factible la ocupación temporal de la franja marginal del Río -Chota para las actividades señaladas en el presente expediente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 073-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de linea, la conformidad correspondiente a los informes de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

los componentes ambientales y sociales recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental correspondiente a la Cantera Benel Km. 00+230 L.I. para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba –Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple" en el marco del contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios –Cajamarca –Chiple, Cajamarca – Trujillo y DV. Chilete – EMP.PE-3N., mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el del Plan de Manejo Socio Ambiental correspondiente a la Cantera Benel Km. 0+230 L.I. para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba –Cutervo-Santo Domingo de la Capilla – Chiple" en el marco del Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios –Cajamarca –Chiple, Cajamarca – Trujillo y DV. Chilete – EMP.PE-3N, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. , al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones de Transporte del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales